



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 142

San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que conforme al artículo 78, de la Ley del Medio Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual está constituido por aquellas Áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de dicha Ley y las que se creasen posteriormente, responsabilizando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de velar por la aplicación de los reglamentos y formular políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de dichas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- III. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- IV. Que de acuerdo a los artículos 6, letra n) y 17, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para su gestión;
- V. Que el Área Natural Protegida “El Astillero”, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo número 20, de fecha 4 de septiembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial número 207, Tomo número 377, de fecha 7 de noviembre del año 2007, y está ubicada en el cantón Guadalupe La Zorra, del municipio de Zacatecoluca, en el departamento de La Paz;
- VI. Que es necesario que el Área Natural Protegida “El Astillero”, tenga su Plan de Manejo aprobado por este Ministerio, como el instrumento técnico para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VII. Que de acuerdo al artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por acuerdo

Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;

- VIII. Que en fecha 16 de octubre del año 2016, este Ministerio emitió el Acuerdo Ejecutivo Número 331, por medio del cual se delega en el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de aprobación de los planes de manejo que se emitan para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 117, de la Constitución de la República, 78 y 79, de la Ley del Medio Ambiente; 5, 6, letra n), 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

1. Aprobar el **Plan de Manejo del Área Natural Protegida “El Astillero”**, para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas. Dicha Área Natural Protegida está ubicada en el cantón Guadalupe La Zorra, del municipio de Zacatecoluca, en el departamento de La Paz.
2. Que el referido Plan de Manejo, se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en la mencionada Área Natural Protegida, para un período de cinco años, debiendo ser divulgado, evaluado, modificado y actualizado por el Ministerio, de acuerdo a los planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas e instrumentos adoptados a nivel regional e internacional.
3. Que la normativa del referido Plan de Manejo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en dicha Área Natural Protegida.
4. Que cualquier cambio a la normativa establecida en el citado Plan, deberá ser aprobado por el Ministerio y establecido mediante otro acuerdo de esta misma naturaleza.
5. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE. EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) DR. ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.-----



Ángel María Ibarra Turcios